CÓMO EJERCER EL DERECHO DE DISPOSICION SOBRE DATOS PERSONALES E INFORMACION - HABEAS DATA

Lina María Rodríguez Fernández
Asistente de Investigación

En estos últimos días ha sido usual encontrar en la bandeja de entrada de nuestros correos electrónicos, mensajes que contienen implícita la solicitud de una autorización para que las empresas que manejan bases de datos puedan recolectar, recaudar, almacenar, o en definitiva, disponer de los datos personales que han sido suministrados en diferentes entidades.

Lo anterior, se lleva a cabo en desarrollo del derecho al *habeas data, el cual* tuvo su origen tanto en la facultad que se le daba a los particulares de manejar con plena libertad sus datos personales, así como en el otorgamiento del derecho a la información; sin embargo, con su consagración constitucional y desarrollo jurisprudencial, el *habeas data* fue tomado como una garantía que se le da al titular de la información para exigir a las administradoras de datos la posibilidad de *"…conocer, actualizar y rectificar la información que se ha recogido en bancos de datos y en los archivos de las entidades públicas o privadas…"*[1], con el fin de brindar protección a los usuarios respecto del asedio de entidades de distinta índole en materia de información.

En la actualidad, el habeas data es entendido como un derecho autónomo distinto a la categoría del derecho a la intimidad y el derecho al buen nombre, pese a que éstos tres derechos se encuentran consagrados al mismo tiempo en el artículo 15 de la Constitución Política que señala:

> *"**ARTÍCULO 15.** Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen*

[1] Articulo 15 constitución política de Colombia

derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución.

La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley.

Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley."

Sin embargo, su diferenciación del derecho a la intimidad y del derecho al buen nombre es fruto de la evolución jurisprudencial en el país, y se podría decir que tuvo origen en la sentencia T-229 de 1994, en la que se hizo explícita la diferencia existente entre el derecho a la intimidad y el derecho al buen nombre.

No obstante, durante el período comprendido entre el año 1994 y 1997, se seguía tratando al *habeas data* como una especie del genero denominado derecho a la intimidad, esto hizo que la Corte Constitucional se pronunciara frente a la autonomía de este derecho en la sentencia T-557 de 1997 señalando: *"El derecho al habeas data es, entonces, un derecho claramente diferenciado del derecho a la intimidad, cuyo núcleo esencial está integrado por el derecho a la autodeterminación informativa...",* reiterando lo anterior en la sentencia T-527 de 2000, cuando señala que el artículo 15 de la constitución política plasma tres derechos fundamentales.

Posterior a esta evolución normativa y jurisprudencial, llegamos al Decreto 1377 de 2013, el cual reglamentó parcialmente la Ley General de Protección de Datos Personales y la Ley 1581 de 2012, leyes que son objeto de estudio en esta reseña, debido a que se consagró, que los ciudadanos podrán limitar el uso de los datos personales que se hayan recogido

antes de la expedición del Decreto 1377 de 2013, al ser indispensable su autorización para disponer los datos consignados en su central de información.

Es por ello, que las empresas han desplegado una serie de mecanismos alternos de comunicación masiva, con el fin de obtener la autorización por parte de los usuarios para manejar libremente su información, sin embargo en caso de que el usuario guarde silencio frente a las notificaciones realizadas, dentro de los 30 días hábiles siguientes, se entenderá que las empresas tienen vía libre para seguir utilizando los datos suministrados, sin perder los usuarios el derecho de habeas data consistente en actualizar, corregir o eliminar la información que reposa en sus bases de datos.

Cabe resaltar, que las empresas que no cumplan la normatividad anteriormente reseñada, son susceptibles de ser investigadas por parte de la Delegatura para la Protección De Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual puede imponer multas hasta de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Lo que se busca con esta normatividad es evitar una crisis informática, al ordenar eliminar de manera masiva los datos personales que reposan en los registros de las bases de datos que manejan las centrales de información, incentivando un manejo responsable y adecuado de los datos personales que sean consignados, con el fin de ponerse al día con la Legislación Vigente.

Bibliografía.

- http://www.sic.gov.co/ciudadanos-pueden-pedir-ser-excluidos-de-las-bases-de-datos-en-cualquier-momento
- Corte Constitucional; sentencia T-557 de 1997
- Decreto 1377 de 2013